

# HONORABLE LEGISLATURA

## LEGISLADORES

Nº 167

PERIODO LEGISLATIVO 19 91

**EXTRACTO:** LEG. DEL BLANCO. PROYECTO DE LEY CREANDO  
LA EMPRESA PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Entró en la sesión de: \_\_\_\_\_

COMISION Nº 2 y 1

Orden del Día Nº \_\_\_\_\_



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
HONORABLE LEGISLATURA  
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL



### FUNDAMENTOS

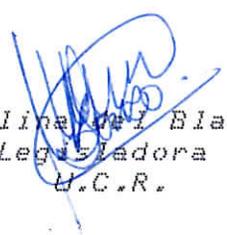
Sr. Presidente:

La transformación estructural que debe sufrir Tierra del Fuego a fin de ajustarse a su nueva condición de Provincia, hacen necesario que con la debida anticipación se dicten las normas básicas que fija la Constitución y que hacen a esa nueva figura institucional.

La transformación de la actual Dirección Territorial de Obras y Servicios Sanitarios, en una empresa provincial que asuma la responsabilidad del control de las aguas y la prestación de un servicio adecuado a las necesidades de la población, tiene por objeto el presente Proyecto de Ley, que tomando como base el asunto 142/90, se le han introducido mejoras para ajustarlo a lo normado en el Artículo 78º de nuestra Constitución Provincial.

El presente Proyecto dicta esas normas necesarias para que la nueva empresa cumpla su función en forma autárquica y con un sistema de prestación que le de la autonomía necesaria para su accionar. La necesidad de generar servicios aptos y eficientes con un alto grado de autonomía económica debe ser la premisa que la nueva Provincia tendrá que asumir en esta etapa de transformación.

Sr. Presidente, en el momento de su tratamiento ampliaré los fundamentos que hacen a ésta propuesta, solicitando desde ya la consideración de ésta Cámara para su estudio y aprobación.

  
Carolina del Blanco  
Legisladora  
U.C.R.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA  
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

LA HONORABLE LEGISLATURA DEL TERRITORIO DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPITULO I

Artículo 1º: Créase la EMPRESA PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS en reemplazo de dependencias y/u organismos que realicen funciones o desempeñen tareas afines a la actividad y objetivos de la presente Ley.

Será persona jurídica de carácter público, autárquica, y en consecuencia se administrará a sí misma; tendrá la administración de todos los bienes que integren su patrimonio, en un todo de acuerdo a la legislación en vigencia.

Deberá ajustar su cometido al planeamiento provincial en la materia, con referencia a la normativa, formulación de políticas y control de gestión, participará en la elaboración de los planes de saneamiento programando su propio presupuesto el que deberá ser aprobado por el Poder Ejecutivo y la Legislatura provincial.

A los fines previstos en las disposiciones de la presente Ley y las que en la materia se dicten, la EMPRESA PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS podrá usar indistintamente su nombre completo o bien las siglas E.P.O.S.S.-

Artículo 2º: La Empresa tendrá su domicilio en la ciudad de Ushuaia, sin perjuicio de los domicilios especiales, servicios, establecimientos o cualquier especie de representaciones que podrá establecer dentro o fuera de la provincia y/o el País.-

CAPITULO II

Finalidad y objeto

Artículo 3º: Se confiere por la presente Ley a la Empresa con carácter prioritario la jurisdicción sobre las aguas tanto de origen superficial como subterráneas y aéreas, que sean necesarias para el abastecimiento de agua potable en toda la Provincia.-



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA  
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

Artículo 4: La Empresa tendrá el carácter de entidad autárquica, capacidad de derecho público y privado, y su finalidad será satisfacer el interés general en materia de saneamiento, comprendiendo el estudio, proyecto, construcción, mantenimiento, renovación, ampliación y explotación de servicios de provisión de agua potable, evacuación de los efluentes industriales y saneamiento de jurisdicción provincial; y la explotación, alumbramiento y utilización de las aguas subterráneas y aéreas de consumo humano.

Prestará sus servicios por sí o por conceción conforme a los planes y programas que se establezcan de acuerdo con lo expuesto en el Artículo 1º, debiendo lograr el aprovechamiento óptimo de los recursos humanos, de bienes y de capital, a fin de obtener la mayor economía en sus costos operativos y tendiendo a su racional expansión.-

Artículo 5º: La E.P.O.S.S. tendrá como finalidad:

a) administrar y explotar los servicios propios de agua potable, cloacas y pluviales;

b) ejercer el poder de policía de orden jurisdiccional, técnico y económico-financiero sobre todas las formas de producción, transporte, tratamiento, distribución y comercialización de los servicios mencionados precedentemente afectados al servicio público, sea cual fuere el ente prestador. En servicios propios dependerá de ella la autorización para la construcción, inspección, habilitación, funcionamiento y explotación de aquellos. Asimismo, la fiscalización del cumplimiento de las normas técnicas, económicas y administrativas por ella dictadas y las que surjan de cláusulas contractuales.

c) propender al desarrollo del saneamiento rural conforme a la Ley y/o convenios que regulen la materia.

d) elaborar los planes, objetivos y políticas de saneamiento y someterlos a la aprobación del Poder Ejecutivo y Legislatura provincial, coordinando sus fines con la Nación, los Estados provinciales, los municipios y cooperativas, propendiendo a la racionalidad de los servicios.-

### CAPITULO III

#### Atribuciones

Artículo 6º: Para el cumplimiento de sus fines, la Empresa tendrá las siguientes atribuciones, en el ámbito de toda la provincia:

1) estudiar, proyectar, construir, renovar y ampliar, por sí o a través de terceros, obras destinadas a satisfacer las necesidades de abastecimiento de agua potable, desagües cloacales o pluviales, urbanos y rurales;

2) realizar estudios socio-económicos para la concreción de programas y la formación de una conciencia sanitaria, en cooperación con otros organismos relacionados a la salud y saneamiento;



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA  
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

- 3) dictar las normas técnicas y su reglamentación respecto de la ejecución de proyectos y obras referentes a provisión de agua potable, desagües cloacales o pluviales, internas o externas y las reglamentaciones de control de los efluentes cloacales o industriales;
- 4) coordinar su actividad con la de otras reparticiones o entes nacionales, provinciales, municipales, entes cooperativos etc.;
- 5) adquirir, contratar, almacenar, conservar y utilizar los materiales, maquinarias, equipos e implementos para las obras, trabajos y servicios a su cargo;
- 6) fijar las tarifas a los servicios propios que se presten en la provincia, normar y fiscalizar sobre los regímenes tarifarios en los servicios concedidos, establecer el canon emergente de la explotación, protección y utilización racional de los recursos que por la presente Ley le fueron confiados y someterlas a la aprobación del Poder Ejecutivo provincial.
- 7) establecer el prorrato de las obras que ejecute por sí o a través de terceros de acuerdo a las normas o reglamentaciones vigentes, determinando los importes a abonar por los beneficiarios;
- 8) fomentar la especialización técnica, administrativa y de investigación a los fines que le son propios, mediante la captación y/o concesión de becas, cursos de capacitación, convenios con universidades u otras entidades de enseñanza pública o privada nacionales o extranjeras;
- 9) decidir la recepción de obras de agua potable, cloacas y pluviales construidas por el Estado y/o particulares de acuerdo con las normas establecidas por la Empresa y para su posterior mantenimiento y explotación;
- 10) desarrollar trabajos e investigaciones en los laboratorios, dependientes de la Empresa, con el objetivo de asegurar la calidad del agua provista al usuario y controlar los efluentes cloacales e industriales, tanto de los servicios propios como en aquellos concedidos;
- 11) ejercer el poder de policía en relación a la contaminación hídrica y el control de calidad del agua destinada al consumo humano en todo el ámbito de la provincia;
- 12) realizar todas las actividades necesarias a los fines de cumplimentar lo expresado en el CAPITULO II, y otras relacionadas con su gestión;
- 13) administrar los bienes que integran su patrimonio;
- 14) novar, transar, compensar, conceder créditos, esperas, quitas. Conceder poderes generales y especiales y revocarlos;
- 15) cobrar, aceptar daciones de pago, contraer compromisos y realizar todas las erogaciones necesarias para el cumplimiento de su gestión o actividad;



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA  
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

16) realizar toda clase de operaciones financieras y bancarias con entidades nacionales y a través de estas con extranjeras autorizadas a estos fines. Asimismo podrá realizar todo acto, contrato y operaciones que tiendan a alcanzar sus fines. A tal efecto tendrá la intervención necesaria e indelegable en todas las operaciones que requiera el concurso provincial;

17) convenir sistemas de financiación compartida con particulares, organismos nacionales, provinciales, municipales y cooperativas para la construcción de obras de saneamiento;

18) dentro del régimen de contrataciones establecidas en la Ley de contabilidad, de obras públicas y las reglamentaciones internas que se dicten al efecto, la Empresa podrá realizar las obras por contrato o por sí. Asimismo, podrá contratar la realización de estudios y proyectos de asesoramiento.

19) aceptar donaciones, legados, celebrar convenios de compraventa, de permutas, de locaciones de bienes muebles e inmuebles y fijar el régimen de utilización y enajenación de sobrantes en terrenos adquiridos por la Empresa, previo cumplimiento de la reglamentación existente en la materia;

20) convendrá directamente con organismos nacionales, provinciales, municipales y cooperativas, sus planes de obras en la provincia y la labor conjunta en todo lo concerniente a los fines previstos en el CAPITULO II;

21) efectuar inversiones financieras en el Banco del Estado provincial, según convenga a la Empresa. Aprobar el estado de ejecución mensual presupuestaria;

22) realizar campañas publicitarias para el cumplimiento de sus fines;

23) organizar los servicios de la Empresa y dictar las reglamentaciones necesarias. Darse su propia estructura orgánica y disponer las misiones y funciones de los cargos;

24) aprobar o rechazar, total o parcialmente obras;

25) proyectar, aprobar y elevar al Poder Ejecutivo para su consideración y tratamiento legislativo, la cuenta de gastos y cálculo de recursos de la E.P.O.S.S. y el plan de obras e inversiones;

26) participar en la discusión de los convenios colectivos y normas laborales que regulen la actividad de los agentes de la E.P.O.S.S.;

27) establecer industrias para extraer o producir los materiales y artefactos necesarios para sus servicios;

28) establecer la reglamentación técnica, para adquisiciones, contrataciones y construcciones, inversiones, control de auditorias internas, y demás reglamentaciones previstas en la presente Ley y toda otra necesaria para el ejercicio de las facultadas otorgadas por la misma;

29) llevar su propio registro de proveedores fijando los requisitos y condiciones para su aceptación y el respectivo régimen sancionatorio;



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA  
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

30) convenir sistemas de financiamiento para construcción de obras en que el total o parte de ellas sea solventado con carácter reintegrable o no, por organismos públicos o privados, nacionales o internacionales;

31) la Empresa podrá ocupar y usar gratuitamente la vía pública para el cumplimiento de los fines previstos en el CAPITULO II;

32) la Empresa promoverá la gestión expropiatoria y el dictado del instrumento jurídico correspondiente, en un todo de acuerdo a lo previsto por la legislación vigente en la materia, de los bienes de cualquier naturaleza que sean necesarios a los objetivos y fines previstos en el CAPITULO II de la presente Ley, especialmente los que deban utilizarse para el estudio, construcción, instalación funcionamiento y seguridad de obras destinadas a la producción, transformación, transporte y distribución de agua potable y obras de saneamiento inclusive para la ejecución de aquellas y su funcionamiento, vigilancia y seguridad;

33) dictará la reglamentación a la cuál deberá ajustar su accionar, quedando facultada para imponer multas a los propietarios, proveedores, usuarios y personas físicas o jurídicas que no cumplan con las obligaciones dictadas o que se dicten.

Estas multas también podrán ser aplicadas a establecimientos industriales y/o comerciales que ocasionen la contaminación de los cursos de agua o perjuicios a las instalaciones de la Empresa, sin perjuicio de llegar a disponer el cese transitorio o definitivo de la actividad.-

#### CAPITULO IV

##### Organización - Dirección - Administración

Artículo 7º: El Gobierno y Administración de la E.P.O.S.S. será ejercido por un Directorio.-

Artículo 8º: El cargo de Director esta fuera de la estructura orgánica de la E.P.O.S.S. y de los alcances de la Convención Colectiva de trabajo del sector; sus titulares serán nombrados y removidos a propuesta de los entes que representan de acuerdo a lo expresado en el artículo 9.

El Directorio fijará la retribución mensual de sus miembros, no pudiendo en ningún caso superar la misma lo establecido para la categoría 24 del escalafón provincial.-

Artículo 9º: El Directorio estará integrado de la siguiente manera:

a) un Presidente designado por el Poder Ejecutivo provincial a propuesta del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y Vivienda con el acuerdo de los dos tercios (2/3) de la Legislatura provincial;



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA  
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

b) un Director propuesto por el municipio de la ciudad de Ushuaia con el acuerdo de los dos tercios (2/3) del Concejo Deliberante;

c) un Director propuesto por el municipio de la ciudad de Rio Grande con el acuerdo de los dos tercios (2/3) del Concejo Deliberante;

d) dos directores propuestos por las subdelegaciones de Rio Grande y Ushuaia de los trabajadores de obras sanitarias agrupados en el Sindicato de Trabajadores de Obras Sanitarias región sur, adherida a la Federación de Trabajadores de Obras Sanitarias (Fe.N.T.O.S.) elegidos por voto secreto y obligatorio de los afiliados, en elecciones convocadas a ese solo efecto.-

Artículo 10: Los Directores propuestos por los municipios o por los trabajadores podrán ser reemplazados solo en la forma en que fueron designados cuando mediaren motivos comprobables de mal desempeño de sus funciones o por inhabilidad física o moral sobreviniente a su designación.-

## CAPITULO V

### Derechos y obligaciones de sus autoridades

Artículo 11o: Los Directores durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.-

Artículo 12o: El Presidente del directorio tendrá la representación legal de la misma y ejercerá sus atribuciones de conformidad a las normas establecidas en la presente Ley.-

Artículo 13o: Los Directores nombrados a propuesta de los municipios y subdelegaciones de trabajadores, ejercerán en forma directa la conducción de la Empresa en la ciudad por la cuál fueron propuestos, desarrollando todas las actividades necesarias para el logro de los objetivos establecidos por el Directorio.-

Artículo 14o: Para desempeñar un cargo en el Directorio se requiere:

1) ser argentino nativo, por opción o naturalizado, mayor de treinta (30) años;

2) no tener ni haber tenido dentro de los últimos dos (2) años anteriores a su designación relaciones o intereses directos o indirectos de orden comercial, financiero o industrial con la Empresa. La relación laboral no constituye impedimento alguno para desempeñar cualquier cargo dentro del Directorio;

3) no haber sido cursado civilmente o declarado en estado de quiebra, dentro de los últimos cinco (5) años anteriores a su designación, exepctuandose a los que hubieren pagado todos los créditos verificados;



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego.

Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

4) no haber sido condenado en causa penal por delitos dolosos.-

Artículo 15º: El Presidente del Directorio tendrá las siguientes facultades:

- 1) adoptar las medidas necesarias a fin de cumplir con las decisiones adoptadas por el Directorio;
- 2) presidir con voz todas las reuniones del Directorio, teniendo voto solamente en caso de empate;
- 3) resolver todos los asuntos que le encomiende el Directorio;
- 4) citar a cualquier funcionario de la Empresa para asesorarlo en el tratamiento de temas específicos de su competencia;
- 5) adoptar las decisiones que por su inmediatez o urgencia sean necesarias para la marcha de la Empresa debiendo informar al Directorio de lo actuado en su próxima reunión;
- 6) podrá disponer por sí el tratamiento de cualquier asunto que a su juicio merezca el análisis del conjunto del Directorio;
- 7) en caso de ausencia será reemplazado por el Vicepresidente.-

Artículo 16º: Son deberes y atribuciones del Directorio las siguientes:

- 1) dictar las normas necesarias para su funcionamiento;
- 2) reunirse como mínimo quincenalmente, pudiendo celebrarse reuniones fuera de dicho período por razones de servicio;
- 3) deberá en la primera reunión designar por el voto de la mitad más uno de sus miembros un Vicepresidente quien reemplazará al Presidente en caso de ausencia de éste;
- 4) el Presidente o dos (2) de sus miembros podrán llamar a reuniones extraordinarias para el tratamiento de temas de urgente resolución;
- 5) los representantes sectoriales deberán elevar en forma semestral un informe pormenorizado de la marcha de la Empresa a los entes que representan;
- 6) el Directorio es el único órgano habilitado para decidir sobre todos los asuntos que por su trascendencia técnica, económica y/o patrimonial, pudieren comprometer el cumplimiento de los fines para los cuales fue creada la Empresa;
- 7) a solicitud de uno de sus miembros el Directorio podrá disponer el tratamiento de cualquier tema como así también la concurrencia de funcionarios de la Empresa a fin de informar sobre temas de su competencia directa;
- 8) aprobar la formulación anual del presupuesto general y cálculo de recursos para su elevación al Poder Ejecutivo;
- 9) aprobar el plan anual de trabajos públicos para su elevación al Poder Ejecutivo;
- 10) aprobar los reglamentos y normas técnicas que rijan las relaciones con los usuarios y administrados;
- 11) aprobar las tarifas y todo otro derecho y concepto relacionado a los mismos;



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego.

Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

- 12) estudiar y aprobar los acuerdos con entidades nacionales, provinciales, municipales o privadas a las que se refiere la presente Ley;
- 13) constituir la constitución de servidumbre a título gratuito u oneroso;
- 14) solicitar al Poder Ejecutivo las expropiaciones necesarias;
- 15) realizar toda clase de operaciones financieras y bancarias en relación con el objeto de la Empresa con entidades nacionales y por medio de éstas con extranjeras autorizadas a tal fin;
- 16) aprobar los reglamentos internos y la organización administrativa de la entidad;
- 17) aprobar los proyectos y presupuestos de obras, como así también determinar la forma y oportunidad de ejecución de las mismas;
- 18) aprobar los pliegos de condiciones especiales y las especificaciones para licitar la construcción de obras y ejecución de trabajos o servicios y para todo lo referente a la compraventa de materiales, artefactos, maquinarias, vehículos y todo otro elemento necesario para la atención de los servicios;
- 19) contratar la locación de inmuebles;
- 20) aceptar donaciones o legados;
- 21) celebrar arreglos judiciales o extrajudiciales y transacciones, conceder quitas o esperas conforme a la reglamentación que se dicte;
- 22) aprobar la memoria anual, balance, inventario y cuadro de resultados como así también el estado de ejecución presupuestaria;
- 23) aprobar las licitaciones públicas y privadas conforme a las reglamentaciones vigentes;
- 24) evaluar en forma sistemática la actuación comercial operativa, económica, financiera y técnica de la Empresa, analizando los desvíos registrados, determinando las medidas correctivas;
- 25) evaluar y resolver sobre las vacantes de personal debiendo aprobarse las mismas con el acuerdo de la mitad más uno de los miembros del Directorio, toda incorporación a la Empresa se realizará por concurso público, con evaluación previa de examen psico-técnico de acuerdo a la función a desempeñar;
- 26) asumir todos los derechos y atribuciones originados de la presente norma y no expresamente legados a otro órgano o funcionarios de la Dirección.-



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

## CAPITULO VI

### Patrimonio - Recursos - Régimen contable

Artículo 17º: Todos los inmuebles, instalaciones, muebles y útiles, vehículos y maquinarias de la actual Dirección Territorial de Obras y Servicios Sanitarios (D.T.O.S.S.), las instalaciones, inmuebles y equipamientos (maquinarias, vehículos, etc.) de propiedad del Estado Territorial, Municipalidad de Río Grande, Municipalidad de Ushuaia e Instituto de Vivienda y Urbanismo (I.N.T.E.V.U.) y afectados al objeto de la E.P.O.S.S., (acueductos, redes cloacales, pluviales, tanques, colectores, estaciones elevadoras, propiedades, servicios, etc.) pasarán a constituir el patrimonio de la Empresa.

La Empresa llevará un sistema de contabilidad que registre las operaciones financiero patrimoniales, los costos e ingresos de explotación, obras y el control preventivo de su presupuesto anual en los servicios propios y la auditoria y control en los concedidos cuando así correspondiere, en los únicos límites que determina el efectivo ejercicio de su poder de policía.

El ejercicio financiero comenzará el primero de enero y concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año. La memoria y estados contables correspondientes a cada ejercicio serán elevados por la Empresa al Ministerio de Obras y Servicios Públicos y Vivienda, dentro de los plazos que se estipulen y una vez finalizado el ejercicio para su aprobación por el Poder Ejecutivo y para conocimiento de la Legislatura provincial.

Los mismos se considerarán aprobados si dentro de los sesenta (60) días de presentados no merecieran observaciones.

Artículo 18: La Empresa financiará su presupuesto con los siguientes recursos, cuya enumeración es enunciativa y no taxativa:

1) la recaudación por prestación de los servicios sanitarios o cualquier otro concepto vinculado a los mismos, incluso derechos especiales y de oficina que establezcan las reglamentaciones de acuerdo al régimen tarifario;

2) las multas recargos e intereses que surjan de la aplicación de la presente norma y las reglamentaciones vigentes en lo referente a la prestación de servicios sobre la facultad de vigilancia y control propias de la Empresa, como también lo preveniente por incumplimiento total o parcial de los contratos en que la Empresa sea parte, así como las garantías y fondos de reparos a cuya apropiación proceda por las mismas causas;

3) impuestos, contribuciones que por Ley se establezcan, destinados específicamente a la Empresa así como las participaciones que en impuestos y contribuciones se le asignen;

4) la venta de los frutos y productos originados en sus establecimientos, así como los ingresos provenientes del arriendo de sus establecimientos y fondos;



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

5) el importe que a través de rentas generales la Provincia y o Municipalidades provean como compensación por tarifa de fomento o por la prestación de servicios gratuitos u obras ordenadas por el Gobierno provincial y/o municipal, no previstas en el plan de obras y presupuesto anual de la Empresa;

6) cuotas de resarcimiento por descarga a colectora de efluente no doméstico

7) tarifas de suministro de agua para construcción, uso comercial y/o industrial;

8) tarifas por inspecciones en fábricas de cañerías, piezas especiales y artefactos sanitarios;

9) derechos de aprobación de proyectos de instalaciones domiciliarias;

10) derechos por inspección de obras;

11) aranceles por estudio y proyecto para instalaciones y ampliaciones de obras de terceros;

12) aranceles por inspección de obras de terceros;

13) aranceles por análisis de laboratorio y ensayo de materiales;

14) subsidios que correspondan a la diferencia entre la tarifa técnica fijada por la Empresa y la tarifa política impuesta por el Poder Ejecutivo provincial y/o municipal;

15) aportes que anualmente fije el presupuesto general de la Provincia, como compensación por la asistencia técnico administrativa de los servicios originados en convenios celebrados con el S.N.A.P., municipalidades, entes cooperativos, etc.;

16) partida presupuestaria que conceda el Poder Ejecutivo para resarcir los servicios no cobrados en virtud de excensiones otorgadas por aplicación de disposiciones legales vigentes o que se dicten en el futuro;

17) ingresos provenientes del prorratio de los costos de obras de saneamiento;

18) venta de pliegos de condiciones, normas técnicas, formularios, planos y toda otra documentación originada en la Empresa;

19) aranceles por trabajos, inspecciones, asesoramiento y toda asistencia técnica administrativa realizada por la Empresa a solicitud de interesados;

20) créditos y/o financiamientos con entidades públicas nacionales y a través de estas con extranjeras autorizadas a estos fines;

21) contribuciones del Estado Nacional, Provincial o Municipal para las inversiones que demanden los estudios, investigaciones, anteproyectos, proyectos, construcciones, renovación y ampliación de las obras y servicios a cargo de la E.P.O.S.S.;

22) aportes para la ejecución de obras;

23) donaciones o legados;

24) cualquier otro recurso que se establezca al efecto.-



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA  
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

*Artículo 19o:* Los fondos que provengan de los recursos enumerados precedentemente serán depositados en cuenta bancaria única a la orden y disposición de la Empresa en Banco provincial o nacional, salvo que por Ley en caso de una obligación contractual originada en una operación crediticia, se le imponga la apertura de una cuenta bancaria especial.-

*Artículo 20o:* La ampliación y refuerzo de obras, extensión de redes distribuidoras y/o colectoras podrán financiarse total o parcialmente con el aporte de sus peticionantes.-

**CAPITULO VII**

Régimen técnico

*Artículo 21o:* La Empresa podrá convenir con otras reparticiones públicas nacionales, provinciales, municipales o entidades privadas la construcción de obras de saneamiento. El costo de aquellas estará a cargo de la entidad solicitante.-

*Artículo 22o:* La Empresa podrá explotar los servicios y mantener las obras referentes en el artículo inmediato anterior. Las tasas correspondientes a los mismos serán fijadas con arreglo a la presente Ley, el contratante será responsable directo de la diferencia tarifaria que corresponda al servicio en el caso que el mismo se fije en un menor nivel que el establecido técnicamente.-

*Artículo 23o:* En caso de convenir la Empresa con los municipios la reconstrucción, ampliación y explotación de obras, estos entregarán aquellas, libre de cargos o gravámenes sobre los inmuebles que la integren, fuentes de provisión de agua que le pertenezcan y sean necesarias, constituyendo las servidumbres que se requieran.-

*Artículo 24o:* Cuando la Empresa tome a su cargo las obras o instalaciones de provisión de agua, desagües cloacales o pluviales de propiedad municipal, provincial, las mismas serán entregadas sin cargo. Sin embargo puede convenirse que la Empresa se hará cargo de la deuda que hubiere contraído para construir las instalaciones a que se refieran, siempre que se trate de deuda no amortizada y previa tasación y peritaje.-

*Artículo 25o:* Con relación a las aguas subterráneas se establece que:

1) ninguna persona podrá, con destino al uso doméstico, industrial, comercial o de consumo humano, efectuar la explotación sin la respectiva autorización y supervisión de la Empresa;



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA  
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

2) toda solicitud de exploración y explotación de agua subterránea, deberá cumplir con los requisitos que por vía reglamentaria se establezcan;

3) la Empresa queda facultada para rechazar solicitudes en virtud de que sean técnicamente impracticables, en protección del interés público o el buen régimen de las aguas;

4) tendrá carácter prioritario el uso del recurso hídrico par el abastecimiento de agua potable a poblaciones y comprobada su aptitud para tal fin será considerada del dominio público y sujeta a expropiación o servidumbre;

5) La E.P.O.S.S. organizará y reglamentará un Registro de Perforaciones y Perforadores.-

#### CAPITULO VIII

##### Régimen de los servicios

**Artículo 26o:** La Empresa prestará sus servicios dentro de sus posibilidades técnico-económicas a los interesados que los soliciten y cumplan con los requisitos establecidos en el presente régimen de servicios y normas establecidas por la misma.-

**Artículo 27o:** La dotación de los servicios de agua y desague cloacal y pluvial domiciliarios será obligatoria para todo inmueble habitable comprendido dentro del área donde se encuentren instaladas cañerías de distribución de agua y desagües cloacales.-

**Artículo 28o:** Los trabajos se ejecutarán con supervisión y aprobación de la Empresa. Los empleados autorizados para vigilar y dirigir los trabajos domiciliarios o inspeccionar las instalaciones tendrán acceso a los inmuebles con las limitaciones que fije la reglamentación. Cuando se opusiera resistencia se podrá requerir el auxilio de la fuerza pública, el que será acordado por las autoridades policiales.-

**Artículo 29o:** La Empresa dispondrá la instalación de medidores de agua domiciliarios con el objeto de lograr una utilización racional del agua potable, y a su vez propender a la equidad de las tarifas.-



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA  
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

**Artículo 30o:** Desde la fecha en que se inicien obras de construcción de provisión de agua y desagües cloacales estará prohibido dentro del radio a servir la perforación de pozos a cualquier profundidad, sin previo permiso de la E.P.O.S.S.. Los pozos existentes dentro del radio servido cuyas aguas fueran utilizadas para la bebida, así como los pozos absorbentes, deberán ser cegados bajo la supervisión de la Empresa una vez habilitada la provisión de agua y/o cloaca.

La Empresa podrá autorizar la conservación de aquellos pozos cuya agua se utilice para industria o riego, en éste último caso su explotación estará regulada por el organismo competente cuando no constituya un peligro para las personas ni para los recursos subterráneos que posee o tenga previsto explotar la Empresa.

Los pozos existentes, dentro del radio de la fuente de provisión de agua, que determine la reglamentación correspondiente, deberán ser cegados si existiera peligro de contaminación a éstas o afecten recursos o servicios de la Empresa.-

**Artículo 31o:** En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes podrá proceder de oficio a la obturación de los pozos y a construir o reparar las obras internas, así como reconstruir si hubiera sido mal ejecutada por cuenta de los propietarios, pudiendo contar con el auxilio de la fuerza pública en los términos que expresa el Artículo 28o.-

**Artículo 32o:** La Empresa podrá negar o interrumpir el suministro del servicio a los solicitantes o usuarios cuando las instalaciones no respondan a las normas técnicas establecidas, o las deficiencias técnicas observadas provoquen lesiones al interés de la comunidad o de un tercero.-

## CAPITULO IX

### Obras de fomento

**Artículo 33o:** En las localidades en las cuales por escasa población o por razones económicas resultara inconveniente la instalación del servicio domiciliario de provisión de agua potable, la Empresa establecerá un servicio provisional mediante surtidores y canillas públicas ubicadas en cantidad y forma conveniente para la provisión gratuita de agua a los habitantes.-

En caso de excepción, fundadas en razones sanitarias o económicas, cuando el caudal de agua permita, la Empresa puede admitir conexiones para el servicio domiciliario a determinados establecimientos, cobrando por el mismo la retribución que fije el régimen tarifario vigente.-



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

**Artículo 34º:** La Empresa establecerá con los organismos provinciales, nacionales, municipales, entes cooperativos los convenios definitivos para la construcción, explotación y asistencia de obras y servicios de saneamiento en locales y establecimientos de dependencia de los mismos donde deberán contemplarse como mínimo las siguientes pautas:

- a) tipo de asistencia y explotación;
- b) aspectos que cubran los gastos que los mismos ocasionen;
- c) la exclusiva competencia de la Empresa en la determinación y aplicación de las normas técnicas de aforos generales y la elaboración de los proyectos definitivos.-

**Artículo 35º:** Anualmente la Empresa elevará a los organismos con los cuales existan convenios por explotación y construcciones de servicios, un cálculo de gastos que ocasione la explotación y mantenimiento de los mismos, a fin de que dichos organismos prevean la partida necesaria correspondiente.-

**Artículo 36º:** En caso de obras de saneamiento nuevas la Empresa efectuará el estudio y proyecto de las mismas, debiendo el organismo contratante asumir la cobertura económico-financiera que ocasione la totalidad de la obra: provisión de materiales y equipos, ejecución y puesta en marcha de la misma.-

## CAPITULO X

### Control de contaminación

**Artículo 37º:** La Empresa deberá tomar todas las medidas necesarias para sanear las aguas superficiales, subterráneas o aéreas, en caso de que puedan afectar la salubridad de la población; por ello impedirá la contaminación directa o indirecta de las aguas adoptando y haciendo adoptar las medidas que considere necesarias a tal fin, pudiendo disponer la clausura de la descarga de las instalaciones de cualquier propiedad que no den cumplimiento a sus disposiciones.-

**Artículo 38º:** La Empresa de acuerdo a lo previsto en el CAPITULO II- Artículo 4º y CAPITULO III- Artículo 6º, incisos 2), 3), 11) y 12), a través de las normas que dicte establecerá las condiciones a que deberán ajustarse las aguas destinadas al consumo humano, así como las características y condiciones que deberán reunir los efluentes.

Intervendrá y aprobará los proyectos, construcción, reparación, modificación mantenimiento y contralor de funcionamiento de las instalaciones de que debe dotarse a aquellos inmuebles y/o establecimientos industriales, agropecuarios y comerciales, cuyos líquidos residuales requieran un tratamiento previo para alcanzar las condiciones de vuelco aceptables para su descarga a los cuerpos receptores, a fin de asegurar esencialmente:



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA  
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

- 1) el saneamiento integral de la población;
- 2) la no contaminación de las aguas en general.-

**Artículo 39q:** La E.P.O.S.S. será responsable de preservar el recurso agua como ente rector del saneamiento hídrico en todo el ámbito de la Provincia, tanto desde el punto de vista de su explotación, uso y vuelco de dicho recurso para cuyo objeto dictará la reglamentación respectiva.-

## CAPITULO XI

### Régimen tarifario

**Artículo 40q:** La determinación de las tarifas en los servicios propios, contribuciones por mejoras y otros conceptos, aranceles, derechos y prorrateo de obras, deberá efectuarse en función de los costos de los servicios de que se trate, en los servicios concedidos ejercerá un control jurisdiccional garantizando la racionalidad de los mismos.-

**Artículo 41q:** Si el Poder Ejecutivo provincial y/o municipal dispusiera la aplicación de tarifas inferiores a las que la Empresa determine de acuerdo a lo previsto en el Artículo 40q, deberá proveer los recursos con que afrontará la diferencia, efectivizando los aportes que correspondan al promediar cada período establecido para su pago.-

**Artículo 42q:** Cuando los usuarios no cancelaren las deudas por prestaciones y otros conceptos, en las fechas correspondientes, se producirá la mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación, pudiendo la Empresa interrumpir el servicio en los casos que la reglamentación lo establezca y adicionar desde el vencimiento la diferencia por actualización monetaria, los recargo o intereses moratorios que correspondan como así también los aranceles de reconexión.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, las cuentas que emita la Empresa por tasas, contribuciones, recargos, intereses, multas y todo otro concepto, tendrán fuerza ejecutiva y su cobro se efectuará en la forma que se establezca. Servirá de título suficiente el certificado que expida la Empresa suscripto por los funcionarios que determine la reglamentación interna.-

**Artículo 43q:** Todo inmueble edificado o no, habitado o no, ubicado en la zona dotada de servicios, aún cuando carezca de instalaciones domiciliarias, estará obligado a abonar las sumas que correspondan con arreglo a las tarifas cualquiera sea su destino.-



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA  
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

**Artículo 44o:** Antes de escriturarse una transferencia de dominio o la "incorporación de un inmueble al régimen de propiedad horizontal o constituir derechos reales, o de ordenarse la inscripción de una sentencia o acto judicial que declare o reconozca una transmisión de derechos sobre inmueble, se requerirá de la Empresa prestataria de servicios un certificado de libre deuda, en el que conste la cancelación de los valores que por cualquier concepto reconozcan el inmueble de que se trate. El escribano público deberá incorporar dicho certificado al protocolo de escrituración.

La liberación de la deuda a que hace referencia el párrafo anterior, deberá incluir el periodo exigible al momento de su expedición y el cumplimiento de las presentes obligaciones hará solidariamente responsables por las sumas adeudadas a las partes intervinientes incluso al funcionario actuante o escribano interviniente.-

**Artículo 45o:** Las disposiciones legales en materia de exenciones se encuentren vigentes o se dicten en un futuro, no serán de aplicación para la Empresa si expresamente no se refieren a sus servicios, tasas y/o derechos debiendo junto a su acogimiento proveerse lo dispuesto en el CAPITULO VI - Artículo 17o - incisos 5) y 18).-

## CAPITULO XII

### Disposiciones transitorias

**Artículo 46o:** Las disposiciones de la presente norma serán aplicables desde su publicación en el Boletín Oficial del ex-Territorio en todo el ámbito de la Provincia de la Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur.-

**Artículo 47o:** La Empresa deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 29o, en el término de veinticuatro (24) meses a partir de la aplicación de la presente Ley.-

**Artículo 48o:** A fin de asegurar la normal puesta en marcha y desarrollo posterior de la Empresa, se podrá convenir que durante el primer ejercicio de su actividad, si los recursos de la misma no alcanzaren para cubrir los egresos, la diferencia será cubierta por rentas generales de la Provincia. Si en el segundo ejercicio de actividad este deficit persistiese, se podrá solicitar la diferencia a rentas generales con acuerdo de Ley sancionada al afecto, por esa única vez.-



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA  
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

CAPITULO XIII

Disposiciones generales

Artículo 49º: Derógase la Ley Territorial número 158 y toda otra disposición vigente que se oponga a la presente.-

Artículo 50: De forma.-

  
Carolina del Blanco  
Legisladora  
U.C.R.